

Afectando a las Compañías Petroleras que explotan yacimientos, por distinto régimen del que señala la Ley N° 11780, con un gravamen adicional que garantice para el Estado un 50% de las utilidades que obtengan anualmente.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Las Compañías Petróleras que explotan yacimientos en la zona de la Costa, por distinto régimen del que señala la Ley N° 11780, estarán afectas a un gravamen adicional que garantice para el Estado una participación del 50% de las utilidades que obtengan dichas Compañías en cada ejercicio anual.

ARTICULO 2°— El gravamen adicional que establece el artículo anterior se computará sobre el porcentaje que actualmente abonan dichas Empresas por impuestos a la renta y que incluye los impuestos que señalan las Leyes 13051 y 12997 y el impuesto establecido por las Leyes 7103 y 9001.

ARTICULO 3°— A partir del 1° de Enero de 1962, las Compañías Petroleras comprendidas en el artículo 1° de esta ley, abonarán mensualmente, con el carácter de pago a cuenta de los impuestos a la renta y del adicional a que se refiere dicho artículo un dozavo del 50% de la utilidad del año anterior.

ARTICULO 4°— El impuesto a las utilidades industriales y comerciales de la industria petrolera, se calculará considerando la totalidad de las operaciones realizadas por las Compañías a que se refiere la presente ley, sin excepción alguna.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos sesentiuno.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.